



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE:	AJJAT S.A.S.
DEMANDADO:	JORGE MARIO BEDOYA OSPINA
ASUNTO:	REITERA DECISIÓN: NO AVALA NOTIFICACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00134-00

La parte demandante reitera la solicitud de avalar las labores de notificación, bajo el entendido que, a su juicio, el aviso no da lugar a interpretaciones erradas en la contabilización de los términos.

Considera el Despacho que la notificación realizada definitivamente resulta confusa. Es evidente que existen unas reglas procesales que deben ser cumplidas, a fin de preservar los derechos de defensa y contradicción, por lo que la notificación debe ser clara e inequívoca, sin que pueda existir duda en relación con la debida notificación de los ejecutados, y es por ese motivo que en el inciso 2° del numeral "SEGUNDO" del auto que libró mandamiento de pago se autorizó *"la notificación personal estipulada en los artículos 291 y ss. del C.G.P., observando los rigores procesales para su realización"*. Subrayas propias.

En ese sentido, revisada nuevamente la comunicación enviada al ejecutado, en comparación a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., continúa siendo verdaderamente incomprensible el motivo por el cual se informó que dispone de 3 días para para solicitar la reproducción de la demanda y los anexos, momento a partir del cual empezaría a correr el traslado de la demanda.

Es por ello que, tal como quedó indicado en el auto del 2 de mayo de 2023, tratándose de los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, el aviso debió circunscribirse a **advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**, sin conceder los 3 días que no están contemplados en la norma.

En consecuencia, se REITERA EL REQUERIMIENTO realizado a la parte actora mediante auto de 2 de mayo de 2023, para cumplir con la carga procesal de notificación por aviso, en el entendido que a la fecha está transcurriendo el término legal máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda con las consecuencias que ello conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff346d4ab2d3a04b4222f00bbbe5c1a18fcdc854e56c319abee0cce0f378ca**

Documento generado en 08/06/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>